

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado en esta acción ejecutiva fue notificado por conducta concluyente mediante Auto Interlocutorio No.0043 de enero 16 de 2023, fecha a partir de la cual inicio el cómputo de los días para retiro de copias y el traslado de la demanda sin que la parte pasiva se pronunciara; de otro lado, la parte ejecutante arrima al plenario comunicación, en data 26 de enero de 2023, con la que deprecia información de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor por descuentos al salario del demandado. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 10 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0264

Sevilla - Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILVER MORALES PATIÑO.
EJECUTADO: WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00311-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establece la norma y teniendo en cuenta que se ha consolidado el proceso notificadorio del demandado WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO; así mismo, por economía procesal, se resolverá petición elevada por el cabo procesal activo, de información de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Se tiene que, a través del Auto Interlocutorio No.0043 del 16 de enero del hogaño, esta judicatura dispuso tener como notificado por conducta concluyente al convocado a juicio WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO de conformidad con los postulados del inciso primero del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, esto es, el 16 de enero de 2023.

En concordancia con lo anterior, al consumarse la notificación del extremo pasivo el día 16 de enero de esta anualidad, se inició el computo de los tres (03) días establecidos por el artículo 91 del Estatuto Procesal para retiro de copias, los días 17, 18 y 19 de enero de la misma calenda, corriendo el término de traslado de diez (10) días desde el 20 de enero hasta el 2 de febrero de 2023, sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el ejecutado WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, esta Juez de

Conocimiento, proferirá la decisión en virtud a lo dispuesto por el Artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de esta Servidora dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Finalmente se tiene que la parte accionante allega al plexo sumarial, en data 26 de enero de 2023, memorial mediante el cual depreca al Despacho se confirme la disponibilidad a su favor de títulos de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro del presente proceso por descuentos hechos a la parte pasiva WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO.

Así las cosas interpreta, este Operador Judicial, que si bien existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados en el presente proceso al extremo activo, es claro que en la actual etapa procesal no es viable acceder a dicha petición, pues no se ha aportado al plenario la liquidación del crédito que se ejecuta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso el cual dispone:

Artículo 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada WILLIAM STEBAN GRANDA MONCAYO, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante **WILVER MORALES PATIÑO** de los títulos judiciales que actualmente se encuentran a su favor en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, así como, los que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, **pero solo hasta cuando quede en firme la liquidación del crédito que a través de este proceso se ejecuta.**

QUINTO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 021
DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5ea567eb6411a847dfc51457798b4bf526ec16bf8332ceb665b44e1ea61947**

Documento generado en 10/02/2023 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>